

Acta N° 04-2020

Sesión extraordinaria celebrada el día martes dieciocho de febrero del dos mil veinte, iniciando al ser las trece horas con treinta y ocho minutos en las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la provincia de San José.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Tema a Tratar: i. Costo de licencias de atún 2020.
IV.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en minutos en las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la provincia de San José y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Dauyner Salas Chaverri	Viceministro de Comercio Exterior
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Paola Vega Castillo	Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sra. Haydé Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
ASESORES PRESENTES	
Sra. Betty Valverde Cordero	Directora General Administrativa
Sr. Álvaro Otárola Fallas	Director General Técnico a.i
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Director Julio Saavedra Chacón, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, comunica a los señores de Junta Directiva la presencia de la señora Alina Gómez Fernández, la cual se incorpora a las sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, como Asesora de la señora Ministra y el señor Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior, por tal motivo, el señor Carrasco Sánchez somete a consideración de los Directores presentes tomar un acuerdo para que la señora Alina Gómez Fernández, forme parte de las siguientes sesiones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

AJDIP-042-2020

Considerando

1-Que en la presente sesión el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, comunica a los señores de Junta Directiva la presencia de la señora Alina Gómez Fernández, la cual se incorpora a las sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, como Asesora de la señora Ministra y señor Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior.

2- Que una vez analizado, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la incorporación de la señora Alina Gómez Fernández, la cual se incorpora a las sesiones de Junta Directiva del INCOPECA, como Asesora de la señora Ministra y el señor Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carlos Mora Gómez, Dauyner Salas Chaverri, Marlon Monge Castro, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez y Ana Victoria Paniagua Prado.

Artículo III

Temas:

i. Costo de licencias de atún 2020.

El Señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, realiza una introducción en relación a los antecedentes del tema en cuestión para el año 2019, el cual ha generado una inseguridad jurídica relacionada a la compra de licencias y a la disponibilidad de materia prima para la industria.

Por lo anterior, se genera mediante estudios por parte de la Dirección General Técnica en conjunto con la comisión de Tarifas del INCOPECA, el costo de la licencia de atún para el presente año, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del INCOPECA.

El señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, realiza una presentación referente al modelo del cálculo para el otorgamiento del número de licencias de pesca de atún con red de cerco la cual se dio a conocer en Junta Directiva del INCOPECA en sesión ordinaria N°23-2019 del veintiséis de abril de 2019, así, como el costo, captura promedio e ingresos necesarios, además la cantidad de licencias de pesca de atún con redes de cerco, así como el valor de estas los siguientes factores:

1. Volumen óptimo de captura en toneladas.
2. Captura promedio esperada por buque expresada en toneladas métricas.
3. Ingreso anual necesario en dólares del INCOPECA por concepto de licencias de pesca de atún con red de cerco.

Además, el señor Álvaro Otárola Fallas, explica a los señores Directores, la metodología que determinó la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses, por un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, la cual, en sesión ordinaria N° 56-2019 del 11 de diciembre de 2019, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Junta Directiva AJDIP/567-2019.

Antes de iniciar la presentación por parte de la señora Betty Valverde Cordero, en representación de la Comisión de Tarifas del INCOPECA, la señora Directora Ana Victoria Paniagua Prado, manifiesta que no ha recibido el informe por parte de la comisión en cuanto al tema del costo de licencias de atún para el año 2020.

Adicionalmente la señora Paniagua Prado, manifiesta lo siguiente:” El cálculo del volumen óptimo de captura se realizó considerando datos del estado de la pesquería del año 2016, lo que no considera el estado actual de la pesquería.

El modelo de cálculo establecido en la metodología no considera las licencias gratuitas que por ley se otorgan en el país, lo que presenta un vacío en la metodología para el cálculo del costo de las licencias, ya que se basa en un esperado número de licencias; al funcionar el sistema de otorgamiento de licencias gratuitas, no se garantiza que el ingreso va a solventar las necesidades financieras de la institución”.

A cuarenta y cinco minutos de iniciada la sesión ingresa la Directora Paola Vega Castillo.

Por parte de la Comisión de Tarifas del INCOPECA, se recibe a la señora Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa del INCOPECA, presentando el análisis correspondiente a partir de la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019 y el límite máximo de captura establecido mediante acuerdo AJDIP/567-2019, para proponer el costo de las licencias de atún según los escenarios y consideraciones planteadas en la presentación efectuada ante la Junta Directiva, valorando aspectos de carácter técnico, financiero y económico.

A cincuenta minutos de iniciada la sesión ingresa la Directora Haydée Rodríguez Romero.

Indica que se parte de la metodología preparada por la Comisión que fue instaurada en el 2016 desde el MAG cuyo objetivo fue el análisis de posibles criterios metodológicos que permitan dar con el costo y el número de licencias para la pesca de atún con red de cerco a otorgar en nuestra Zona Económica Exclusiva y sus regulaciones.

Los conceptos y la metodología fueron expuestos por el Director Alvaro Otárola Fallas en anteriores sesiones de Junta Directiva e igualmente es lo que expone en la presente sesión a todos los miembros actuales. Tomándose como referencia el Volumen Inicial, el Factor de Kobe y el Volumen Optimo para el periodo 2020 definidos por la Dirección General Técnica del INCOPECA que fueron aprobados por Junta Directiva en una sesión anterior.

A partir de esos datos se expone el modelo con los datos siguientes:

Modelo Fijación Tarifa Licencias de Pesca de Atún Embarcación Extranjera

1. Datos de origen		2. Captura esperada por licencia	
Mortalidad (índice)	0.98	Días de pesca	60.00
Biomasa (índice)	0.96	Promedio histórico tamaño lance (TM)	13
Volumen inicial (TM)	8,680	Promedio histórico tamaño lance máximo (TM)	45
Factor Kobe	0.989	Promedio histórico tamaño lance mínimo (TM)	0
Volumen óptimo (TM)	8,586	Captura esperada (TM)	1,097
		Número de licencias	8
3 Decisión Política			
Factor de uso (%)	(se establece gradualmente)		

Mencionado que la fórmula presenta un error en la parte relacionada con ingresos institucionales porque incluye el cobro de la cuota de compromisos con Orops como parte de los gastos, lo cual no es correcto de ser considerado ahí puesto que solamente es Incopecsa, en representación del país, quien debe hacer frente al pago anual de la participación ante estos organismos internacionales de ordenamiento y no las otras instituciones que se benefician con la aplicación del artículo 51 de la Ley 8436. Esto significa que a pesar de incluir este concepto dentro de la formula, Incopecsa solo percibe el 20% de los ingresos que se generen y, por ende, nunca va a cubrir el 100% de la cuota de organismos internacionales más los gastos operativos que se financian con esta fuente de financiamiento. Por este motivo más adelante se explicará la manera de solventar esta situación.

Con la aplicación del Modelo se obtienen varios escenarios calculados iniciando con un 1% de Factor de Uso, incrementos del 0.2% y hasta llegar al 2%, según lo acordado en reuniones efectuadas con la industria atunera nacional y que se exponen a continuación:

Factor de uso %	Costo Licencia \$	Ingresos totales estimados \$	20% INCOPECA \$	80% OTRAS ENTIDADES \$	Ingresos totales estimados (c)	20% INCOPECA ¢	80% OTRAS ENTIDADES ¢
1.0%	47,400.00	379,200.00	75,840.00	60,672.00	218,040,000.00	43,608,000.00	174,432,000.00

1.2%	52,100.00	416,800.00	83,360.00	66,688.00	239,660,000.00	47,932,000.00	191,728,000.00
1.3%	54,400.00	435,200.00	87,040.00	69,632.00	250,240,000.00	50,048,000.00	200,192,000.00
1.4%	56,800.00	454,400.00	90,880.00	72,704.00	261,280,000.00	52,256,000.00	209,024,000.00
1.5%	59,200.00	473,600.00	94,720.00	75,776.00	272,320,000.00	54,464,000.00	217,856,000.00
1.6%	61,500.00	492,000.00	98,400.00	78,720.00	282,900,000.00	56,580,000.00	226,320,000.00
1.7%	63,900.00	511,200.00	102,240.00	81,792.00	293,940,000.00	58,788,000.00	235,152,000.00
1.8%	66,300.00	530,400.00	106,080.00	84,864.00	304,980,000.00	60,996,000.00	243,984,000.00
1.9%	68,600.00	548,800.00	109,760.00	87,808.00	315,560,000.00	63,112,000.00	252,448,000.00
2.0%	71,000.00	568,000.00	113,600.00	90,880.00	326,600,000.00	65,320,000.00	261,280,000.00

Relevante indicar que se estiman al menos 8 embarcaciones atuneras extranjeras que serán las mínimas para alcanzar los ingresos según cada uno de los factores de uso. De igual manera, como se muestra en el cuadro anterior, solamente el 20% corresponde a ingresos que serán utilizados para cubrir gastos operativos institucionales, mientras que el 80% restante es para las otras instituciones beneficiadas con la aplicación del artículo 51 de la Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura. El hecho de no obtener el 100% de los ingresos generados afecta considerablemente a la institución que realiza el esfuerzo y tiene las atribuciones en esta materia.

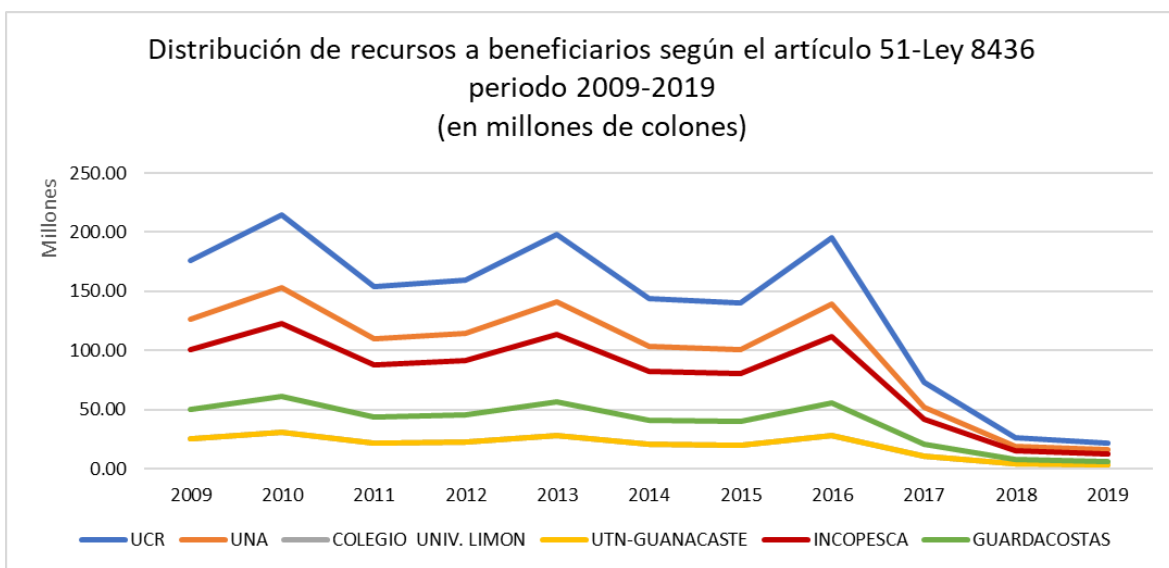
En la metodología que se utilizaba anteriormente, las embarcaciones pagaban \$54.00 por tonelada neta de registro, lo que representaba para una embarcación de 400-550 TNR un monto que rondaba los \$21,600.00 - \$29,700.00. Con la nueva metodología, no se toma en consideración las TNR y cada una de las embarcaciones tendría que pagar lo mismo que sea establecido según el factor de uso que sea determinado. Si es relevante indicar que paralelamente deben tomarse acciones a través del Poder Ejecutivo para promover con los diputados la aprobación del proyecto de ley que elimine las licencias gratuitas y así cobrarlas todas a fin de que el país recupere los verdaderos ingresos.

a) Adicionalmente plantea el impacto financiero negativo que en los últimos periodos ha tenido para la institución el no contar con ingresos suficientes generados por las embarcaciones atuneras extranjeras que han incidido en la disminución de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de

metas. A efecto de revertir este impacto negativo en el periodo 2020 que recién inicia, se hace indispensable la fijación de la tarifa por las licencias de pesca de atún a embarcaciones extranjeras.

El motivo principal es que, a partir del año 2017, la institución ha sufrido este impacto negativo en la recaudación de ingresos, a partir de los decretos establecidos para la zonificación, situación que generó la disminución en la venta de licencias y por ende de los ingresos tanto para el Incopesca como para las instituciones beneficiadas con la aplicación del artículo 51 de la Ley 8436, y en otros conceptos que pagan las embarcaciones atuneras extranjeras.

En el siguiente gráfico se visualiza el impacto en los ingresos derivados de registro y licencias de pesca por parte de embarcaciones atuneras extranjeras y su efecto en la aplicación del artículo 51 de la Ley 8436:



PERIODO	35% UCR	25% UNA	5% COLEGIO UNIV. LIMON	5% UTN- GUANACASTE	20% INCOPECA	10% GUARDACOSTAS	TOTAL
2015	140,355,400.45	100,253,857.46	20,050,771.49	20,050,771.49	80,203,085.97	40,101,542.99	401,015,429.85
2016	195,329,855.92	139,521,325.66	27,904,265.13	27,904,265.13	111,617,060.53	55,808,530.26	558,085,302.63
2017	72,604,520.24	51,860,371.60	10,372,074.32	10,372,074.32	41,488,297.28	20,744,148.64	207,441,486.40
2018	26,263,004.58	18,759,288.98	3,751,857.80	3,751,857.80	15,007,431.19	7,503,715.59	75,037,155.94
2019	21,910,822.40	15,650,587.43	3,130,117.49	3,130,117.49	12,520,469.94	6,260,234.97	62,602,349.71

Como se observa en el gráfico y cuadro, los ingresos antes del 2017 eran de aproximadamente €400-550 millones a distribuir entre todas las instituciones beneficiadas, y luego bajo considerablemente. El impacto en la reducción de ingresos ha ocasionado la disminución de egresos y por ende menos acciones para el cumplimiento de los planes y metas institucionales.

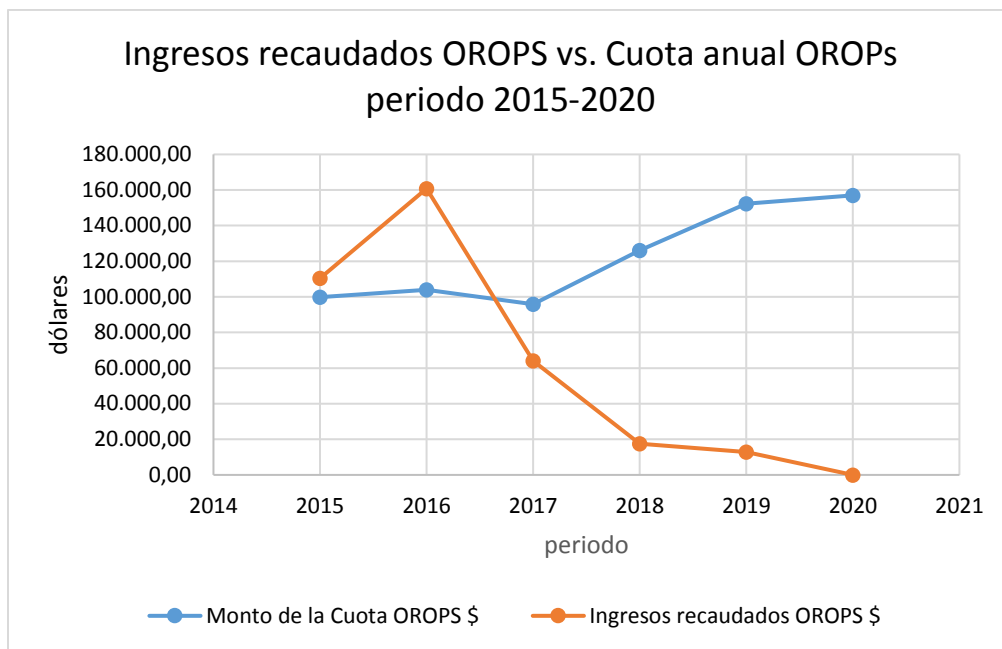
b) La disminución en los ingresos por este concepto también viene de la mano de la disminución en lo recaudado por los \$10.00 adicionales que pagan las embarcaciones atuneras extranjeras sobre las toneladas netas de registro y que se fundamenta en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo 24943-MOPT-MAG, el cual se mantiene vigente y que señala:

“Artículo 6 bis: En adición a los cánones definidos anteriormente, los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares), por tonelada neta de registro del barco, que serán destinados a la creación de un fondo especial con objetivo específico, para la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de Parte Contratante, no Parte Cooperante o participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministro de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) Atuneras, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país...”

Al disminuir los ingresos que pagan por licencias y registro, disminuye por ende el que pagaban por los \$10.00 adicionales por Tonelada Neta de Registro. A partir del año 2017 no ha sido posible financiar el pago de la cuota anual ni los gastos de participación en las Orops con los ingresos del periodo, que han sido financiados con superávit derivados de la misma fuente captado en periodos anteriores pero cuya fuente se está agotando.

En el cuadro y gráfico siguientes se visualiza el monto que anualmente ha tenido que pagar el Incopesca como cuota con Orops y lo que ha sido recaudado por ese concepto, lo cual confirma lo señalado en relación a que no se cubre la erogación.

Año	Monto de la Cuota OROPS \$	Ingresos recaudados OROPS \$
2015	99,833.00	110,428.60
2016	103,892.00	160,818.50
2017	95,861.00	64,042.20
2018	126,046.00	17,492.00
2019	152,305.00	12,822.20
2020	157,000.00	0.00



c) Para determinar el factor de uso que será utilizado en el periodo 2020 se ha considerado la situación presupuestaria institucional para cubrir los egresos institucionales que tienen que ser financiados con ambas fuentes de financiamiento, y que se muestran en el cuadro siguiente:

Periodo 2020

INGRESOS

Ingresos Orops	28,220,000.00
Licencias atún 20% Incopesca	40,000,000.00
Superávit 85% Capac Pesca	98,665,080.00
Presupuesto Ingresos	166,885,080.00

EGRESOS

Gastos Operativos	68,220,000.00
Cuotas Orops	98,665,080.00
Presupuesto Egresos	166,885,080.00

Se indica además que para el 2020 el gasto que corresponde a la cuota OROPS se está financiando con el superávit de la capacidad de pesca, pero para periodos siguientes se tendrá problemas de financiamiento siendo que ya no se cuenta con suficientes recursos en esta fuente. Según lo incluido en el presupuesto ordinario 2020, los gastos operativos se estarían financiando con Ingresos Orops y Licencias de Pesca 20% y siendo que el comportamiento del ingreso ha disminuido considerablemente se financiarán parcialmente algunos gastos del programa 1 y 2, que se indican a continuación:

ORIGEN SEGÚN CLASIFICADOR DE INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO			APLICACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO		
Código de la cuenta	Nombre de la cuenta	Monto	Nombre del Programa	Código y nombre de Partida	Monto
1.3.1.3.01.03.0.0.000	Derechos administrativos a los servicios de transporte portuario.	28,220,000.00	1 Dirección Superior y Administrativa	01.Servicios	20,000,000.00
			2 Servicios de Apoyo al Sector Pesquero y Acuícola	01.Servicios	7,937,500.00
				6 Transferencias Corrientes	282,500.00
1.3.1.3.02.09.0.0.000	Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos	40,000,000.00	1 Dirección Superior y Administrativa	01.Servicios	20,000,000.00
			2 Servicios de Apoyo al Sector Pesquero y Acuícola	2 Materiales y Suministros	20,000,000.00
TOTAL		68,220,000.00			68,220,000.00

A partir del análisis efectuado por la Comisión de Tarifas y expuesto ante la Junta Directiva, se hace la propuesta de considerar tanto un incremento en la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras como la aplicación de \$10.00 adicionales a los ya establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo 24943-MOPT-MAG que deberán pagar sobre tonelada neta de registro y para ello se plantean los siguientes escenarios:

Ingresos estimados Licencias + Orops					
Factor de Uso	Costo Licencia \$	20% Incopesca	Con \$20.00 Orops	Total Estimado	
1.0%	47,400.00	43,608,000.00	42,803,000.00	86,411,000.00	
1.2%	52,100.00	47,932,000.00	42,803,000.00	90,735,000.00	
1.3%	54,400.00	50,048,000.00	42,803,000.00	92,851,000.00	
1.4%	56,800.00	52,256,000.00	42,803,000.00	95,059,000.00	
1.5%	59,200.00	54,464,000.00	42,803,000.00	97,267,000.00	
1.6%	61,500.00	56,580,000.00	42,803,000.00	99,383,000.00	
1.7%	63,900.00	58,788,000.00	42,803,000.00	101,591,000.00	
1.8%	66,300.00	60,996,000.00	42,803,000.00	103,799,000.00	
1.9%	68,600.00	63,112,000.00	42,803,000.00	105,915,000.00	
2.0%	71,000.00	65,320,000.00	42,803,000.00	108,123,000.00	

De aplicar solamente el factor de uso, para cubrir los gastos institucionales del periodo, la institución tendría que estar aplicando un 2%, triplicando lo que pagan actualmente con los siguientes riesgos:

- 1- Afectar la entrega de producto a la industria nacional y preferencia por entrega en otros países.
- 2- No lograr la colocación de todas las licencias, sino menos, con lo cual se disminuyen los ingresos y, por ende, tener que recortar los egresos.

Lo conveniente se realizar una combinación aplicando factor de uso para las licencias de pesca e incrementando en \$10.00 adicionales a los que ya pagan por TNR. Partiendo de las embarcaciones que ya se encuentran registradas para el 2020 se realizan las estimaciones de cobro de \$20.00 por TNR que ingresarían directamente al Incopesca para el pago de Orops y operatividad institucional. Con un factor de uso del 1% las condiciones serían las siguientes:

- 1- Se duplica el monto pagado actualmente por licencia de pesca

2-Sería posible cubrir los gastos estimados para el 2020, dejando un remanente como escenario conservador en caso de que no se vendan todas las licencias.

3- Reduce el impacto negativo en la industria y condición laboral y social para la zona de Puntarenas.

d) Que de acuerdo con los escenarios planteados el que se propone para fijar la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras es con un factor de uso del 1% quedando en \$47,400.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), además de los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, para el pago de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.

Se recomienda adicionalmente lo siguiente:

1- La administración superior y poder ejecutivo deben realizar acciones para la aprobación del proyecto de ley que elimine las licencias gratuitas.

2- El factor que se aplique tendría que ser revisado anualmente para determinar los requerimientos institucionales como fuente de financiamiento para la operatividad.

Una vez discutidas y analizadas las presentaciones por parte del señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA y la señora Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa del INCOPECA, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-043-2020

Considerando

I.- Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado tiene la facultad y el deber de asegurar el mayor bienestar de sus habitantes, mediante la organización y estimulación de la producción. Lo anterior, permite a su vez garantizar el derecho a ambiente sano y con equilibrio ecológico, en virtud de ello el Estado está llamado a preservar y promover el uso racional de sus recursos naturales en la realización de las actividades productivas, acción vital para afianzar el desarrollo sustentable.

II.- Que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política, así como de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1º de marzo de 2005, el Estado tiene la potestad de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, mediante la regulación pertinente. Para asegurar el aprovechamiento sostenible del patrimonio marítimo, se debe contar con los criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales que demuestren la disponibilidad y viabilidad para la extracción del recurso, de tal forma que la pesca se desarrolle de forma sostenible, se proteja a las especies marinas y se alcancen los mejores resultados económicos para el país y para los diversos sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización de tales especies.

III- Que el atún constituye un recurso pesquero muy importante para el Estado costarricense, debido a los volúmenes de captura, el abastecimiento a la industria nacional y el valor que esta especie alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco y de conserva.

IV.- Que del numeral 5º inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende

que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a la institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

V.- Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, establece la metodología que, se debe aplicar para el otorgamiento y el establecimiento del costo de las licencias de pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico, para asegurar el adecuado manejo del recurso marino.

VI.- Que la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, deberá ser considerada para determinar la cantidad anual de licencias para pesca de atún con redes de cerco, el valor de dichas licencias y la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

VII.- Para el otorgamiento de licencias de pesca de atún de cerco a barcos de bandera extranjera, los diferentes países industrializadores ribereños del Océano Pacífico Oriental consideran las necesidades anuales de materia prima para proceso, el suministro de atún de barcos con bandera nacional y el faltante que deben adquirir de barcos con bandera extranjera. Al igual Costa Rica, en el modelo propuesto, para estimar el costo de licencia de pesca a buques cerqueros de pabellón extranjero, considera los elementos de competitividad y los requerimientos de la industria del atún de origen nacional.

VIII.- Que la competitividad se refiere a la capacidad de un ente económico de producir el mismo bien que un competidor a un costo menor. De acuerdo con el Índice de Competitividad, emitido por el Foro Económico Mundial para el año 2016, la competitividad viene determinada por diversos factores, entre los principales se encuentran la calidad de las instituciones, infraestructura, estabilidad macroeconómica, salud y educación, eficiencia de los mercados de los productos, eficiencia en el sector laboral, el desarrollo del mercado financiero, tecnología, tamaño del mercado e innovación. De igual forma, siguiendo el Informe 215-2016 del Foro Económico Mundial, los factores que más afectan la competitividad en Costa Rica son la ineficiencia burocrática, oferta inadecuada de infraestructura, tasas impositivas, acceso a financiamiento y regulación laboral restrictiva. A efectos de evitar una incidencia sobre la competitividad y aumentarla, una de las estrategias recomendadas sería promover aumentos en la productividad. En virtud de lo anterior, no es viable afirmar que la competitividad se limita solamente a un factor que afecta el precio de un insumo y evadir acciones relacionadas con el costo-beneficio para el país.

IX.- Que mediante acuerdo AJDIP/567-2019 del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, tomado por la Junta Directiva de INCOPECA, se emitió el límite máximo de captura y procedimiento para el otorgamiento de licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para captura de atún aleta amarilla en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense para el año 2020, hasta completar un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

X.- Que la Comisión de Tarifas del INCOPECA realizó el análisis correspondiente a partir de la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019 y el límite máximo de captura establecido mediante acuerdo AJDIP/567-2019, para proponer el costo

de las licencias de atún según los escenarios y consideraciones planteadas en la presentación efectuada ante la Junta Directiva, valorando aspectos de carácter técnico, financiero y económico. Adicionalmente se plantea el impacto financiero negativo que en los últimos periodos ha tenido para la institución el no contar con ingresos suficientes por este concepto que han incidido en la disminución de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas. A efecto de revertir este impacto negativo en el periodo 2020 que recién inicia, se hace indispensable la fijación de la tarifa por las licencias de pesca de atún a embarcaciones extranjeras.

XI.- Que de acuerdo con los escenarios planteados el que se propone para fijar la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras es con un factor de uso del 1% quedando en \$47,400.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), además de los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, para el pago de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.

XII.- Que el INCOPECA, requiere para un manejo integral y coherente de las pesquerías de interés nacional, de conformidad con las obligaciones asumidas del país al suscribir el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Sobre La Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, en forma concordante con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, y los compromisos del país por su incorporación en materia pesquera ante la OCDE, con lo cual está llamada a participar activamente en las reuniones de evaluación y adopción de políticas y regulaciones, como parte de los procesos multilaterales de gestión, desarrollados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuyo territorio de cobertura incluya las aguas jurisdiccionales del país y las demás áreas en las que faena la flota pesquera que ondea pabellón nacional. Dichos procesos de integración advierten la asunción de compromisos de naturaleza financiera, presencial y logística gradual que el país debe asumir con solidez y alto sentido de cumplimiento.

XIII.- Que en el proceso de participación en las mencionadas organizaciones y procesos de integración, se generan costos importantes que deben ser asumidos por el INCOPECA con el interés de garantizar la gestión coordinada del recurso hidrobiológico Atún y viabilizar la competitividad de la industria nacional dependiente del recurso atunero, situación esta última, que hace meritorio el trasladar estos costos a los diferentes beneficiarios del recurso, en este caso, a los armadores o representantes de los barcos atuneros de bandera extranjera que abastecen a la industria atunera nacional.

XIV.- Que con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 5º inciso ch) y 36 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como con el numeral 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, es necesario determinar el costo de licencia de pesca con red de cerco, a partir del análisis elaborado por la Comisión de Tarifas con el afán de garantizar la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPECA para su funcionamiento.

XV.- Que de conformidad con el considerando anterior y en la normativa aplicable en la materia, varios factores deben tomarse en cuenta por el Estado, para definir el costo de la licencia que deben cancelar las embarcaciones atuneras con bandera extranjera, uno de estos factores es la definición

y mantenimiento de políticas de conservación y preservación del recurso, que en gran medida surgen a través de los acuerdos que se establecen en el seno de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como es el caso de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Costa Rica es parte.

XVI.- Que de conformidad con el inciso k), artículo 17 de la Ley 7484, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones, establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto. Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1.-Aprobar la tarifa propuesta por la Comisión de Tarifas del INCOPECA con un factor de uso del 1%, para efectos de fijar el costo de las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2020 en la suma de: \$47.400.

2.- En adición a la tarifa definida en el numeral anterior, los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) adicionales a los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, que serán para la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de Parte Contratante, no Parte Cooperante o participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministro de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país en el desarrollo del sector pesquero costarricense. La suma cobrada por este concepto será revisada anualmente de conformidad al incremento de las anualidades por participación del INCOPECA en las OROP. La recaudación la efectuará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura simultáneamente con la recaudación de los ingresos definidos en el artículo anterior de este acuerdo, entidad que deberá administrar los recursos. Una vez realizadas las previsiones correspondientes para atender el pago de los compromisos prioritarios definidos, el Presidente Ejecutivo del INCOPECA, podrá destinar partidas o montos, para sufragar en todo o en parte, el pago de los gastos que genere la gestión logística, técnica o científica de interés nacional desarrollada por el país en aplicación de las resoluciones que se emitan en el seno de las respectivas organizaciones de interés para el país, tendientes a facilitar y atender el seguimiento de las políticas y regulaciones para el aprovechamiento sostenible del recurso, así como los costos correspondientes a todo gasto en que deba incurrirse para la participación en las sesiones de trabajo o plenarias, así como para atender el cumplimiento de los objetivos y fines complementarios dispuestos en la Ley 7384, Ley 8436 y el presente acuerdo.

3. Rige a partir de su aprobación. Publíquese.

4. Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Carlos Mora Gómez, Dauyner Salas Chaverri, Marlon Monge Castro, Haydée Rodríguez Romero, Paola Vega Castillo, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo ya que indica lo siguiente: 1-Desde Nov 2018 se solicitó conocer el tema del establecimiento del costo de las licencias de atún desde la Junta Directiva de la institución, durante el 2019 se reiteró la necesidad de abordar el tema en la junta Directiva, por lo que la premura planteada el día de hoy no es de recibo. 2-La construcción del decreto 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, no fue consultada a la institución. 3-No se cuenta con el criterio del análisis de los escenarios planteados con la recomendación de la Comisión de Tarifas. 4-No contamos con el criterio legal para tomar un acuerdo el cual modifica un decreto ejecutivo, al instaurarle un canon adicional al

ya establecido por medio del decreto 23943-MOPT-MAG. 5-El modelo planteado para el establecimiento de costo, presenta un vacío legal ya que no considera las licencias gratuitas que se otorgan por ley, lo que genera impactos financieros a la institución.

Artículo IV

Cierre:

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.